



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

Informe Secretarial:

Buenaventura V., agosto 23 de 2021.

A despacho de la señora Jueza informándole que se encuentra notificado el auto admisorio a la demandada, quien contestó la demanda en forma oportuna. Sírvase proveer.

CLAUDIA XIMENA HURTADO C.
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA V.

Ref. : **Ordinario 2020/00100 LUIS HUMBERTO SARMIENTO MOLINA contra SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.**
Buenaventura V., agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Auto No.672

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observando que la entidad demandada se halla notificada personalmente del auto admisorio y que, dentro del término legal dio contestación de la demanda; así las cosas, se procederá de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señalando fecha y hora para llevar a cabo audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, para lo cual se oficiará a la dirección de notificaciones de las partes para comunicar esta decisión; además, se informará que siendo aquella **audiencia obligatoria**, deberán comparecer personalmente.

En atención a lo dispuesto, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECONÓCER personería a la doctora **LIZ CAMILA BARBOSA ARDILA**, abogada en ejercicio identificada con la C.C. No.102392978 y la T.P. No.283.352 del C.S. de la J., para actuar en este proceso en calidad de apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.**

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.**, por cuanto fue realizada en tiempo y forma oportuna, de conformidad con el Art. 74 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: SEÑALAR el próximo **DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE, A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de conformidad con el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que deben comparecer personalmente a la audiencia citada y que, su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en los numerales 1º y 2º de la norma citada en el numeral que antecede.

QUINTO: INFORMAR a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales y demás terceros convocados, en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma designada por el Consejo Superior de la Judicatura y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno de los participantes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3 LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.67 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: agosto 24/2021


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria